

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865– 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 06 de octubre de 2020

EXPEDIENTE N° 09833

DICTAMEN N° 116/2020

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**”, presentado por el senador Enrique Salyn Buzarquis.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

BLÁS LANZONI
RELATOR

PATRICK KEMPER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

OCTAVIO SCHATP BOGA

MIGUEL F. RODRÍGUEZ

ABEL GONZÁLEZ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Solicitar informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre los siguientes puntos:

a. Sobre la situación de los bosques en la Región Occidental Chaco paraguayo, específicamente se requiere un marco comparativo de los últimos veinte años, así como las investigaciones realizadas, medidas adoptadas y sanciones aplicadas en los casos de infracciones y delitos ambientales cometidos en la Región Occidental del territorio paraguayo.

b. Informar si tiene o no conocimiento de la tala ilegal de bosques, de la producción y exportación de madera, de la producción y exportación de carbón, de la producción y exportación de cuero y demás derivados de los bosques chaqueños; y en caso afirmativo, informar sobre los requisitos exigidos por el MADES para contar con la licencia correspondiente y realizar este tipo de actividades, así como también se requiere la lista de personas físicas o jurídicas habilitadas para realizar dichas actividades.

c. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. De forma.

PPR/rm